

Radicado No. 2021-00183

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

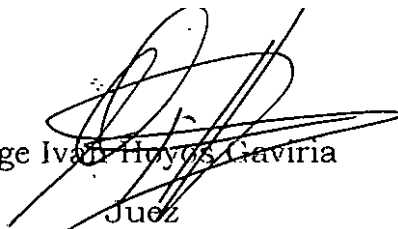
Medellín, diecinueve de julio de dos mil veintiuno

Toda vez que el apoderado de la parte actora tiene facultades para desistir y por cuanto se dan los presupuestos establecidos en el artículo 316 del Código General del Proceso, se acepta el desistimiento de la medida cautelar, solicitada en memorial de fecha 12 de julio de 2021, que se encuentra incorporado al expediente.

Toda vez que la medida cautelar no fue decretada por el despacho, no se condena en costas.

De otro lado, téngase como efectivamente realizada la notificación al demandado, el día 13 de julio de 2021, según prueba aportada por la parte demandante, en memorial del día 14 de julio de igual anualidad.

Notifíquese,


Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez

Mvqm.